

**Constancia secretarial.** Señor Juez, de conformidad con la audiencia celebrada el 14 de agosto del año 2020, el proceso se interrumpe por el término de 6 meses, es decir, hasta el 15 de febrero de 2021. Adicionalmente, le informó que los días 7 y 19 de octubre del año 2020, la Dian dio respuesta a lo solicitado mediante los oficios ordenados en audiencia; Del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, no se observa respuesta alguna, pese a que se cuenta con constancia de lectura y recibido, tanto de dicho despacho, como del Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito. A Despacho para que provea. Medellín, 15 de febrero de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Verbal
<b>Demandante:</b>	Abelardo Zuluaga Martínez
<b>Demandada:</b>	Nancy del Socorro Diossa Montoya
<b>Radicado:</b>	05 001 31 03 006 <b>2019 00202 00</b>
<b>Auto Sust. N° 153 de 2021</b>	<b>Se reanuda proceso - Pone en conocimiento - Se fija fecha para continuar con audiencia.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente:

**I. Se reanuda proceso.**

El proceso de la referencia, fue interrumpido de conformidad con el numeral 1 del artículo 159 del C.G.P, mediante por auto proferido dentro de la audiencia celebrada el 14 de agosto del año 2020, fenecido el término de los seis meses, se reanuda el proceso.

**II. Pone en conocimiento de las partes.**

En atención a lo ordenado en el decreto de pruebas, el despacho procedió a radicar ante la **Dian**, y ante el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**, los correspondientes oficios, de los cuales solamente la **Dian** dio respuesta a lo solicitado, enviando comunicado de manera virtual los días 7 y 19 de octubre del año 2020, en los cuales presuntamente adjunta declaraciones de renta del señor **Abelardo Zuluaga Martínez** de los años 2011 al 2018; por lo tanto, se pone en conocimiento de las partes dicha respuesta.

### III. Fija fecha Para Audiencia.

Toda vez que en la audiencia inicial, celebrada el 14 de agosto del año 2020, el despacho interrumpió el proceso, y conforme al numeral primero de este proveído, dicha situación ya se encuentra superada; se fija fecha y hora para la realización de la **audiencia de instrucción y juzgamiento**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, para el **MARTES DIECISÉIS (16) DE MARZO DEL AÑO 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 AM,** diligencia en la que se evacuara los **interrogatorios de parte**, como se anunció en audiencia pasada, y se realizara la práctica de las demás pruebas y etapas procesales pertinentes; la cual se realizará de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Por lo anterior, se le recuerda a las partes que dicha diligencia es de manera **VIRTUAL**, siendo esta la forma de comparecencia, de conformidad con las normas referidas, por ello, tanto partes como sus apoderados judiciales, y/o todos los demás intervinientes procesales, **DEBEN** asistir de **manera virtual**, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de su inasistencia injustificada, al tenor de lo consagrado en los artículos 204, 205, 218, numerales 3 y 4 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordante, teniendo en cuenta que como lo dispone el Código General del Proceso, la audiencia se realizará (en este caso virtual) con los asistentes a la misma, y con las consecuencias legales y/o procesales que de esta circunstancia se pudiera derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es **NECESARIO** y **OBLIGATORIO** que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea directamente, o por medio de las partes y/o a sus apoderados judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser CONVOCADOS por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y pueden ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para lo anterior, **SE REQUIERE** a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co) la información sobre los correos electrónicos **de todos los posibles intervinientes a la audiencia**, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la **ANTICIPACIÓN** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, **NECESARIA** y **SUFICIENTE** para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las **partes** y/o sus **apoderados judiciales**, no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, **oportunamente**, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 372 del Código General del Proceso, en el Decreto 806 de junio 4 de 2020 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencias legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados y demás intervinientes (testigos, auxiliares de la justicia, etc) que **no asistan y que no justifiquen oportunamente** su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y **aportando** medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener **disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet)**, para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los **documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes**; y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

#### **IV. Advertencias.**

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual, tendrá las consecuencias legales pertinentes.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 17/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 026.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**